

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00086-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de 2.023

Radicación: 760013103003-2023-00086-00

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Contractual Médica

Demandante: Alexander Díaz Ardila

Demandados: Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. y David Barona González

1.-La apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado al demandado David Barona González a través de la empresa de mensajería @entrega el 7 de noviembre de 2023 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico francisco.alzate@aficenter.com.co, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y el auto admisorio¹.

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificado al demandado David Barona González desde el 10 de noviembre de 2023, por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa vence el 11 de diciembre de 2023, sin que hasta la fecha hubiere contestado la demanda.

2.- La apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.² a través de la empresa de mensajería @entrega el 7 de noviembre de 2023 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y el auto admisorio.

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros De Vida S.A desde el 10 de noviembre de 2023, por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa vence el 11 de diciembre de 2023, sin que hasta la fecha hubiere contestado la demanda.

3.-La Representante Legal de Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.³ confirió poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, el cual una vez revisado se observa que cumple con lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica, debiéndose por la secretaría del despacho compartir el link del expediente digital a este extremo procesal.

4.-A través de correo electrónico allegado a este despacho judicial el 15 de noviembre de 2023⁴ solicita el apoderado judicial de la sociedad Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., que se proceda a fijar caución tendiente a lograr el levantamiento de las medidas cautelares decretadas o por decretar. Por ser

¹ Archivo 20, fls 2-5 del e.e.

² Archivo 20, fls 6-9 del e.e.

³ Archivos 21 y 22 del e.e.

⁴ Archivos 24 y 25 del e.e.

procedente su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 597 del CGP en concordancia con el Art. 602 ibídem, se procederá fijar la respectiva caución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado David Barona González desde el 10 de noviembre de 2023, en virtud de lo señalado con antelación.

SEGUNDO: TENER por notificada a la sociedad demandada Axa Colpatría Seguros De Vida S.A. desde el 10 de noviembre de 2023, conforme lo antes expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José E. Ríos Alzate identificado con la T.P. No. 105.462 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la sociedad Axa Colpatría Seguros De Vida S.A.

Por conducto de la secretaría remitir el vínculo de acceso al expediente al correo electrónico del abogado de la parte demandada.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por valor de \$348.000.000 M/Cte a la sociedad demandada Axa Colpatría Seguros De Vida S.A. para el levantamiento de las medidas cautelares o por decretar (Art. 597 núm. 3 y Art. 602 y 603 del C.G.P.), la cual deberá ser presentada dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente proveído.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁵
RAD: 760013103003-2023-00086-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **a7eca921d11167a74890a7b1f8ebf0b7d713042d4c992f98965b907b8d408ad3**

Documento generado en 28/11/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>